



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, en adelante, el Contrato que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, identificada con DNI N° 07331230, designada mediante Resolución de Presidencia N° 204-2018-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte la **CORPORACIÓN ARZOBISPO LOAYZA SAC**, con RUC N° 20553056846 con domicilio legal en Pj. Nueva Rosita N° 140, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General señor Adolfo Ernesto León López identificado, con DNI N° 06102960, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13017091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la pista atlética para la realización de una sesión fotográfica de la Corporación Arzobispo Loayza SAC, la cual se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2018 en el horario de 11:00 a 15:00 horas.

**TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO**

LA ARRENDATARIA, deberá pagar lo siguiente:

Arrendamiento de la pista atlética: S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) más IG, por un total de 04 horas, dicho pago deberá de realizarse de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/ 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta con 00/100 soles) más IG, que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N°00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/ 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) más IG, que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N°00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura emitida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación comercial.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las dos (02) horas de culminada la sesión fotográfica.



QUINTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA realizará un depósito en efectivo antes de iniciada la sesión fotográfica en la cuenta de garantía del IPD N° 00-000-860212 del Banco de la Nación como garantía por un monto del 50% de la renta que corresponde a **S/ 750.00** (Setecientos cincuenta con 00/100 soles) más IGV, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la sesión fotográfica. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.



En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LA ARRENDATARIA declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

SÉPTIMA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

En tal razón, **LA ARRENDATARIA** asumirá responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran generarse a los artistas, espectadores y público en general asistentes a la filmación comercial. En tal sentido, **El IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

consecuencia de la realización del mismo, en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 27276.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EL IPD**.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones como le fue entregado, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la sesión fotográfica.

EL IPD realizará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando después de la sesión fotográfica la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las Partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA TERCERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.



PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares de idéntico valor en Lima, a los 11 días del mes de Diciembre de 2018.



EL IPD

LA ARRENDATARIA



MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ
Oficina General de Administración




ADOLFO ERNESTO LEÓN LÓPEZ
Gerente General